



Recurso de Revisión: RRA 411/25.

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Auditoría Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto quince del año dos mil veinticinco. - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 411/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201743725000121 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“-Cuenta pública municipal del ejercicio 2024 del municipio de Santiago Matatlán.

-Informe de avance de gestión financiera y estados financieros del primer trimestre 2025 de Santiago Matatlán.

-Relación de obras terminadas y en proceso del 01 de enero al 31 de marzo de 2025 de Santiago Matatlán.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número ASFE/DTAIPDyA/0306/2025, suscrito por la Lcda. María Luisa Rodríguez Rivera, Titular de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos, en los siguientes términos:

“SANTIAGO MATATLAN”. REMITO LA CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO PNT 201743725000121. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CORRESPONDIENTES EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. RECIBA UN CORDIAL SALUDO. ATTE. LCDA. MARIA LUISA RODRIGUEZ RIVERA. TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.

Oficio número ASFE/DTAIPDyA/0306/2025:

“ ...

VISTA la solicitud de acceso a la información realizada por “Santiago Matatlan”, recibida en esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), con número de folio 201743725000121, mediante la cual textualmente, se solicita lo siguiente: *“Cuenta pública municipal del ejercicio 2024 del municipio de Santiago Matatlán. Informe de avance de gestión financiera y estados financieros del primer trimestre 2025 de Santiago Matatlán. Relación de obras terminadas y en proceso del 01 de enero al 31 de marzo de 2025 de Santiago Matatlán”,* se emite resolución en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con

FUNDAMENTO

Artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 1, 4 numeral I.D., 8 fracciones III y VI, y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 8, Trigésima Segunda Sección, de fecha 22 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos, en atención a la solicitud de información, procedió a dar trámite a la misma, mediante oficio número ASFE/DTAIPDyA/0271/2025 remitido a la Unidad de Planeación y Obligaciones adscrita a la Secretaría Técnica, para que diera contestación a lo solicitado.

Que la Unidad de Planeación y Obligaciones adscrita a la Secretaría Técnica, mediante oficio número ASFE/ST/UPO/0640/2025 remitió a esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos, la información que se da a conocer en la presente:

**RESOLUCIÓN**

PRIMERO. – Referente a: **“Cuenta pública municipal del ejercicio 2024 del municipio de Santiago Matatlán[...]**”; se le informa respetuosamente que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos digitales que obran en la Plataforma Tecnológica de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), se localizó la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito Tlacolula, Oaxaca, la cual se adjunta a la presente resolución en formato digital (PDF).

SEGUNDO. – En relación a: **“[...]Informe de avance de gestión financiera y estados financieros del primer trimestre 2025 de Santiago Matatlán[...]**”; se le comunica que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos digitales que obran en la Plataforma Tecnológica de esta Auditoría Superior de

Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), se localizó el Informe de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre 2025 del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito Tlacolula, Oaxaca, mismo que contiene los estados financieros, el cual se adjunta a la presente resolución en formato digital (PDF).

TERCERO. – En lo referente a: **“[...]Relación de obras terminadas y en proceso del 01 de enero al 31 de marzo de 2025 de Santiago Matatlán”**; se le informa que, dicha información se encuentra contenida en el documento mencionado en el punto SEGUNDO de esta resolución, debido a que éste, forma parte del Informe de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, correspondiente al Municipio de Santiago Matatlán, Distrito Tlacolula, Oaxaca, el cual se adjunta a la presente resolución en formato digital (PDF).

CUARTO.– Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. – Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201743725000121, de conformidad con los artículos 41 fracción V, y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de marzo de 2025; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

...”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *“Razón de la interposición”*, lo siguiente:

“Mi queja es porque yo solicite el Informe de avance de gestión financiera y estados financieros del primer trimestre 2025 de Santiago Matatlán. Y me envían la información del primer trimestre 2024, al abrir los archivos todos son del 2024. Requiero se me proporcione la información del primer trimestre 2025. Gracias.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 411/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha seis de agosto del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número ASFE/DTAIPDyA/0339/2025, suscrito por la Lcda. María Luisa Rodríguez Rivera, Titular de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos, adjuntando copia de oficio número ASFE/ST/UPO/0727/2025, firmado por el L.A. Eber Daniel Llandez Benítez, Titular de la Unidad de Planeación y Obligaciones, en los siguientes términos:

Oficio número ASFE/DTAIPDyA/0339/2025:

“...

Con relación al Recurso de Revisión registrado bajo el **número RRA 411/25** interpuesto por **“Santiago Matatlán Oaxaca”**, en contra de la respuesta emitida mediante oficio número ASFE/DTAIPDyA/0306/2025; en vía de alegatos se remite el oficio número **ASFE/ST/UPO/0727/2025 emitido por la Unidad de Planeación y Obligaciones adscrita a la Secretaría Técnica**, de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; así como en formato digital **el Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre (enero-marzo) del ejercicio fiscal 2025, correspondiente al Municipio de Santiago Matatlán, Distrito Tlacolula, Oaxaca.**

En razón de lo anterior, solicito a Usted se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento solicitado y se acuerde lo procedente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 numeral I.D., 8 fracciones III y VI, y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 8, Trigésima Segunda Sección, de fecha 22 de febrero de 2025.

...”

Oficio número ASFE/ST/UPO/0727/2025:

Con relación al Recurso de Revisión registrado bajo el número **RRA 411/25** de fecha nueve de julio del presente año, interpuesto por **"Santiago Matatlán Oaxaca"**, en contra de la respuesta emitida por este ente fiscalizador, respecto a la solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201743725000121**; en vía de alegatos se realizan las siguientes precisiones:

FUNDAMENTO

Artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracciones II y XIX, 15 y 93 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 1, 4 letras B, Bl, 8 fracción VI y 15 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aplicables al caso concreto; y,

CONSIDERANDO

Que, el ahora recurrente "Santiago Matatlán Oaxaca", en su acto reclamado, señala que:

"Mi queja es porque yo solicité el Informe de avance de gestión financiera y estados financieros del primer trimestre 2025 de Santiago Matatlán. Y me envían la información del primer trimestre 2024, al abrir los archivos todos son del 2024. Requiero se me proporcione la información del primer trimestre 2025".

En virtud de lo anterior, y en atención a la inconformidad del recurrente por la respuesta otorgada, expongo los siguientes:

ALEGATOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca

"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XIX. Informe de Avance de Gestión Financiera: El informe que, de manera consolidada, rinden los Poderes del Estado y los entes públicos estatales, a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios y sus entes públicos a la Auditoría Superior, sobre los avances físicos y financieros; y del cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas estatales o municipales aprobados como parte integrante de las Cuentas Públicas;

Ahora bien, atendiendo a la inconformidad presentada por el ahora recurrente, esta Unidad de Planeación y Obligaciones, se dio a la tarea de realizar un análisis exhaustivo a nuestros registros, así como, a la información proporcionada al recurrente "Santiago Matatlán Oaxaca", del cual se pudo detectar que debido a un error involuntario en el proceso de generación de la información, el archivo adjunto no correspondía al trimestre del ejercicio fiscal solicitado, por tanto, procedemos a rectificar la información solicitada por el recurrente, la cual consiste en el **Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre (enero-marzo) del ejercicio fiscal 2025**, correspondiente al Municipio de Santiago Matatlán, Distrito Tlacolula, Oaxaca, misma que se adjunta al presente a través de un dispositivo de almacenamiento magnético CD.



Así mismo, con la finalidad de coadyuvar a dilucidar las inquietudes del solicitante, es de mencionarse que conforme a lo estipulado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información es pública y podrá consultarla en la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme en tiempo y forma formulando alegatos dentro del Recurso de Revisión número RRA 411/25.

SEGUNDO. Se me tenga por ampliada y confirmada la respuesta a la solicitud de información número 201743725000121 realizada por "Santiago Matatlán Oaxaca".

TERCERO. Acordar lo procedente.

...”

Adjuntando en archivo electrónico diversa información en formato PDF, respecto de lo que dice ser "Santiago Matatlán 1er. Trim.2025".

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido; de igual manera, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorios Tercero, Cuarto y Séptimo, párrafos primero y segundo, del Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de agosto del año dos mil veinticinco, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día cuatro de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:



...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información sobre la cuenta pública municipal del ejercicio 2024 del Municipio de Santiago Matatlán, el Informe de avance de gestión financiera y estados financieros del primer trimestre 2025, así como la relación de obras terminadas y en proceso del 01 de enero al 31 de marzo de 2025 del mismo Municipio, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto, inconformándose la parte Recurrente, por lo que dice se proporcionó información del año 2024, no así del 2025 requerido.

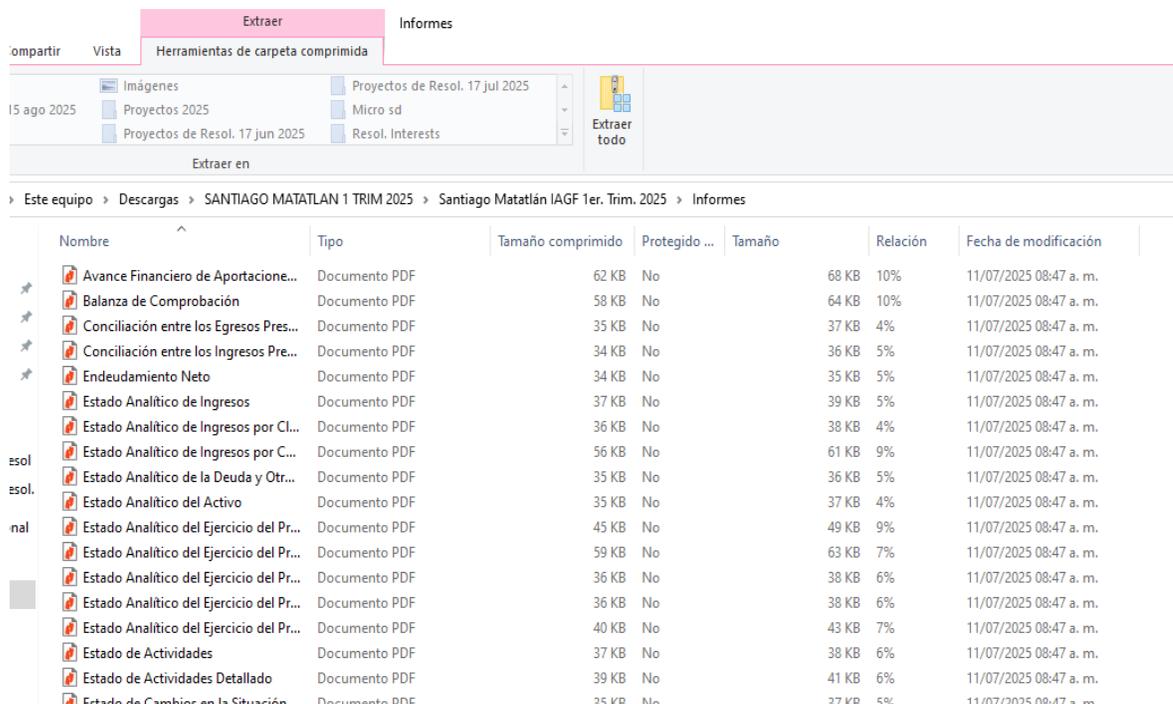
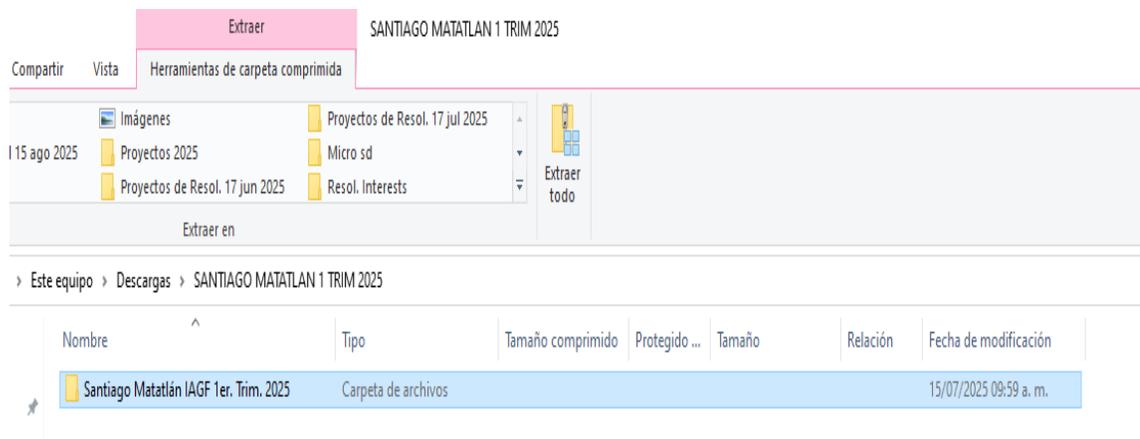
Al formular alegatos, el sujeto obligado se manifestó respecto de la inconformidad del Recurrente, remitiendo información.

Así, en sus alegatos, el sujeto obligado manifestó:

Ahora bien, atendiendo a la inconformidad presentada por el ahora recurrente, esta Unidad de Planeación y Obligaciones, se dio a la tarea de realizar un análisis exhaustivo a nuestros registros, así como, a la información proporcionada al recurrente “Santiago Matatlán Oaxaca”, del cual se pudo detectar que debido a un error involuntario en el proceso de generación de la información, el archivo adjunto no correspondía al trimestre del ejercicio fiscal solicitado, por tanto, procedemos a rectificar la información solicitada por el recurrente, la cual consiste en el Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre (enero-marzo) del ejercicio fiscal 2025, correspondiente al Municipio de Santiago Matatlán, Distrito Tlacolula, Oaxaca, misma que se adjunta al presente a través de un dispositivo de almacenamiento magnético CD.

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado admite que parte de la información proporcionada referida por el Recurrente, fue errónea, manifestando que en ese momento remite la información del primer trimestre del año 2025.

Así, el sujeto obligado adjunta archivo electrónico mediante el cual remite diversa información presentada por el Municipio de Santiago Matatlán en el primer trimestre del año 2025, como se observa:



Así mismo, al acceder a las carpetas adjuntas en el archivo electrónico, se tiene que contienen información respecto de información financiera entre otra del Municipio de Santiago Matatlán del primer Trimestre del 2025, como se observa a manera de ejemplo:

MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLAN DISTRITO DE TLACOLULA, OAX.
BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2025

MARZO CERRADO

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS		SALDOS	
		DEUDOR	ACREEDOR	CARGOS	ABONOS	DEUDOR	ACREEDOR
1	ACTIVO	176,806,638.29	17,945,510.71	40,413,615.95	40,363,682.72	158,911,060.81	0.00
11	ACTIVO CIRCULANTE	16,408,263.55	0.00	39,256,530.62	38,294,753.16	17,370,041.01	0.00
111	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	11,072,307.78	0.00	22,952,758.76	22,206,982.26	11,818,084.28	0.00
1111	EFFECTIVO	104,478.66	0.00	5,388,669.67	4,529,140.98	964,007.35	0.00
11111	CAJA	104,478.66	0.00	5,388,669.67	4,529,140.98	964,007.35	0.00
1112	BANCOS/TESORERIA	10,967,829.12	0.00	17,564,089.09	17,677,841.28	10,854,076.93	0.00
11121	BANCOS/TESORERIA	10,967,829.12	0.00	17,564,089.09	17,677,841.28	10,854,076.93	0.00
112	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	4,087,369.64	0.00	15,822,693.74	15,822,693.74	4,087,369.64	0.00
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	15,054,715.77	15,054,715.77	0.00	0.00
11224	CUENTAS POR COBRAR DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	0.00	0.00	15,054,715.77	15,054,715.77	0.00	0.00
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	4,009,123.58	0.00	146,207.81	146,207.81	4,009,123.58	0.00
11232	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	4,009,123.58	0.00	146,207.81	146,207.81	4,009,123.58	0.00
1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	0.00	0.00	621,770.16	621,770.16	0.00	0.00
11241	CONTRIBUCIONES DE IMPUESTOS POR RECUPERAR CP	0.00	0.00	187,537.65	187,537.65	0.00	0.00
11243	CONTRIBUCIONES DE DERECHOS POR RECUPERAR CP	0.00	0.00	384,284.30	384,284.30	0.00	0.00
11244	CONTRIBUCIONES DE PRODUCTOS POR RECUPERAR CP	0.00	0.00	7,380.21	7,380.21	0.00	0.00
11245	CONTRIBUCIONES DE APROVECHAMIENTOS POR RECUPERAR CP	0.00	0.00	31,900.00	31,900.00	0.00	0.00
11246	OTRAS CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR CP	0.00	0.00	10,668.00	10,668.00	0.00	0.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	78,246.06	0.00	0.00	0.00	78,246.06	0.00
11296	DEUDORES DIVERSOS DE OTROS INGRESOS	70,830.31	0.00	0.00	0.00	70,830.31	0.00
11297	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	7,415.75	0.00	0.00	0.00	7,415.75	0.00
113	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	1,248,586.13	0.00	481,078.12	265,077.16	1,464,587.09	0.00
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	218,592.96	2,592.00	216,000.96	0.00
11311	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	218,592.96	2,592.00	216,000.96	0.00
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO	1,248,586.13	0.00	262,485.16	262,485.16	1,248,586.13	0.00
11341	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS A CORTO PLAZO	1,248,586.13	0.00	262,485.16	262,485.16	1,248,586.13	0.00
12	ACTIVO NO CIRCULANTE	160,398,374.74	17,945,510.71	1,157,085.33	2,068,929.56	141,541,019.90	0.00
123	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	141,770,054.92	0.00	472,417.77	944,835.54	141,297,637.15	0.00
1231	TERRENOS	95,186,000.00	0.00	0.00	0.00	95,186,000.00	0.00
12311	TERRENOS URBANOS	95,050,000.00	0.00	0.00	0.00	95,050,000.00	0.00

1/0



MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLAN DISTRITO DE Tlacolula, Oax. ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2025 (CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	EGRESOS					SUBEJERCICIO
	APROBADO	AMPLIACIONES / (REDUCCIONES)	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	
SERVICIOS PERSONALES	7,412,903.33	380,483.73	7,793,387.06	1,724,290.98	1,724,290.98	6,069,096.08
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	6,941,018.52	328,173.73	7,269,192.25	1,615,839.98	1,615,839.98	5,653,352.27
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	200,000.00	52,310.00	252,310.00	108,451.00	108,451.00	143,859.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	271,884.81	0.00	271,884.81	0.00	0.00	271,884.81
SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	10,461,043.54	403,357.87	10,864,401.41	1,386,858.86	1,386,858.86	9,477,542.55
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	1,528,799.30	281,108.70	1,809,908.00	188,288.16	188,288.16	1,621,619.84
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,604,687.99	(264,356.98)	1,340,331.01	347,284.49	347,284.49	993,046.52
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	2,353,360.16	86,540.33	2,439,900.49	158,967.99	158,967.99	2,280,932.50
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	259,986.38	94,110.00	354,096.38	36,454.86	36,454.86	317,641.52
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,880,000.00	(29,849.18)	1,850,150.82	437,957.26	437,957.26	1,412,193.56
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	880,192.54	47,250.00	927,442.54	103,433.00	103,433.00	824,009.54
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	449,679.41	20,000.00	469,679.41	4,025.72	4,025.72	465,653.69
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,504,337.76	168,555.00	1,672,892.76	110,447.38	110,447.38	1,562,445.38
SERVICIOS GENERALES	11,979,640.10	(283,355.54)	11,696,284.56	1,831,457.81	1,831,457.81	9,864,826.75
SERVICIOS BASICOS	3,618,814.46	(99,231.51)	3,519,582.95	846,037.30	846,037.30	2,673,545.65
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	794,000.00	161,602.15	955,602.15	202,149.01	202,149.01	753,453.14
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,835,374.27	(88,761.52)	1,746,612.75	185,354.97	185,354.97	1,561,257.78
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	40,000.00	2,735.48	42,735.48	963.96	963.96	41,771.52
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2,154,631.37	(176,710.47)	1,977,920.90	150,909.68	150,909.68	1,827,011.22
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	730,773.00	(116,710.00)	614,063.00	127,327.00	127,327.00	486,736.00
SERVICIOS OFICIALES	2,012,600.00	(96,387.00)	1,916,213.00	81,952.44	81,952.44	1,834,260.56
OTROS SERVICIOS GENERALES	793,447.00	130,107.33	923,554.33	236,763.45	236,763.45	686,790.88
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	409,605.01	(70,000.00)	339,605.01	23,572.00	23,572.00	316,033.01
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AYUDAS SOCIALES	409,605.01	(70,000.00)	339,605.01	23,572.00	23,572.00	316,033.01
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,391,018.25	253,595.52	2,644,613.77	173,917.00	173,917.00	2,470,696.77
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	45,000.00	105,865.52	150,865.52	38,342.00	38,342.00	112,523.52

Es así que, si bien en un primer momento el sujeto obligado proporcionó información, lo cierto es que esta no correspondía al ejercicio requerido, es decir, al primer trimestre del año 2025, sin embargo al formular alegatos remitió la información respecto del año correcto, por lo que al proporcionarse la información de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.



Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 411/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.





Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 411/25. - - - - -

